



MENDOZA, **14 de junio de 2024.**

VISTO:

El Expediente 14161/2024, donde la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, eleva las actuaciones relacionadas con la necesidad de modificar el sistema de Ingreso para las escuelas secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar los criterios según los cuáles se asignarán las vacantes a los aspirantes a primer año de las escuelas de nivel secundario, dependientes de esta Universidad.

Que, históricamente, la selección de aspirantes para la asignación de vacantes ha estado determinada, en nuestra Universidad, por el mérito académico de los aspirantes establecido a partir de una especial consideración a la igualdad de oportunidades.

Que la forma de determinación de ese mérito sobre la base de igualdad de oportunidades ha ido variando a lo largo de la historia siendo que, hasta el año 2000, esa determinación se realizó sobre la base de un examen en las áreas de lengua y matemática y, luego de ello y hasta nuestros días, dicha selección se realizó en base al promedio de calificaciones que los estudiantes obtenían en el nivel primario.

Que en los procesos de selección e ingreso de los últimos años y, sobre todo, en el de 2024, este sistema se ha visto severamente interpelado por diversos inconvenientes de carácter no sólo logístico, sino también en cuanto a su justicia y equidad.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución N° 2651/2023-R., se creó una Comisión Académica para la Revisión del Sistema de Ingreso a las Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que dicha Comisión se constituyó bajo la autoridad de la Secretaría Académica del Rectorado, el 27 de febrero de 2024, y quedó conformada por la Prof. Laura Fabiana MOLINA, Secretaria Académica; la Prof. María Ana BARROZO, Directora General de Educación Secundaria (DiGES); Viviana Carmen CEVERINO, representante de la Secretaría Académica; Daniela Isabel LÓPEZ y Cristian Patricio GAMBA, representantes de los equipos de conducción de las Escuelas Secundarias dependientes de la DiGES; Jesús BONILLA y Silvina Aldana MONTIVERO, representantes docentes del Comité de Educación Secundaria; Verónica Lourdes ZINGALE, Andrea Verónica RADICH y Cecilia Silvina SZWALBER, representantes de las Asesorías Pedagógicas de las Escuelas antes mencionadas; Romina Paola MOZZICAFREDO y Paula Gabriela LLORENS, representantes de docentes de Escuelas Secundarias elegidos al efecto por el Comité de Educación Secundaria; y Verónica Alejandra MARTÍNEZ, representante del Área de inclusión de personas con discapacidad de la UNCUYO.

Que dicha Comisión trabajó durante meses a los efectos de elevar una propuesta a la señora Rectora, lo que, luego de arduos debates y mucho trabajo, finalmente hizo el 6 de mayo de 2024.

Que, dialogado con las autoridades superiores de la Universidad, se acordó revisar la propuesta inicial y establecer el nuevo sistema de selección de aspirantes basado en un proceso de nivelación para el ingreso 2025.

Ord. N° **55/2024** \_ \_ \_ \_



-2-

Que, en ese marco, debe ponerse en valor que el sistema de ingreso a las Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo no puede ser ajeno a la misión y a la visión de la Universidad ni a sus objetivos estratégicos, siendo que las mismas se resumen en la idea de concebir a *"la educación como bien público y gratuito, como derecho humano y como obligación del Estado"* y fundando toda decisión educativa en los *"principios de calidad y pertinencia"*, así como en *"la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la integración en la diversidad y el respeto por las identidades culturales, en el ejercicio pleno de principios y valores democráticos."*

Que, en idéntica línea de ideas, el Plan Estratégico Universitario 2030 propuso, entre sus objetivos estratégicos, *"Impulsar el acceso a la educación preuniversitaria y universitaria de calidad, pertinente, innovadora, inclusiva, intercultural, diversa, acompañando integralmente a estudiantes y docentes."*

Que, en consideración de los párrafos anteriores, resulta evidente que cualquier sistema de ingreso que se establezca, debe apuntar a garantizar la realización efectiva de los valores antes mencionados, en el marco de la autonomía universitaria y en el contexto de un país democrático.

Que lo establecido en el Plan Estratégico Universitario 2030 se funda a su vez en la Ley Nacional de Educación que, en su Artículo 2º, establece que *"La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado."*

Que, asimismo, dicha norma establece en su Artículo 11, que son fines y objetivos de la ley *"asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales"* y *"garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad."*

Que, en ese marco, el deber de esta Universidad es garantizar un sistema de ingreso que, aun basándose sobre el mérito académico de los estudiantes, pueda garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades, la equidad, así como la inclusión educativa de todos los sectores y grupos sociales.

Que, a dichos efectos, resulta imprescindible articular acciones con la jurisdicción provincial, que es aquella de la cual proviene más del noventa por ciento de los aspirantes.

Que dicha articulación debe estar fundada en los mismos principios y valores que se mencionaron en los párrafos anteriores y garantizar, a su vez, la accesibilidad y universalización de las oportunidades para los estudiantes del nivel primario de esa jurisdicción.

Que, al mismo tiempo, el sistema de ingreso al nivel secundario de la Universidad Nacional de Cuyo, debe articular adecuadamente con el nivel primario de la misma, a los efectos de hacer coherentes y garantizar las trayectorias de los estudiantes de esta Casa de Estudios.

Que el sistema de ingreso debe contemplar también la identidad, las características y los contextos regionales y socioculturales de las escuelas de nivel secundario de la Universidad Nacional de Cuyo, especialmente de la Escuela de Agricultura de General Alvear, ubicada a casi 300 km de la Ciudad de Mendoza.

Que, en todos los casos, debe tenerse presente también la necesidad de realizar los ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad puedan ingresar a las Escuelas Secundarias dependientes de esta Universidad sin discriminación, en condiciones de igualdad y con plena accesibilidad en el marco de la normativa nacional y universitaria vigente.



-3-

Que en Nota 92273/2024 obra el proyecto definitivo, elevado por la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado.

Que la Comisión de Docencia y Concursos de este Cuerpo no tiene objeciones que formular, por lo que aconseja aprobar el proyecto modificado, incorporado en Nota 92273/2024.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 867/2024 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, inciso 1) y 4) del Estatuto Universitario, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión extraordinaria del 6 de junio de 2024,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1º.- PRINCIPIO GENERAL:** Establecer que el Ingreso a primer año de las Escuelas de Nivel Secundario dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, estará dado por la participación y evaluación en un trayecto formativo de nivelación que garantice la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la gratuidad a todos los aspirantes provenientes de las distintas jurisdicciones del país.

**ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIÓN DE VACANTES:** Determinar que la asignación de vacantes a los aspirantes al ingreso a primer año de las Escuelas de Nivel Secundario de la Universidad Nacional de Cuyo se realizará de conformidad con el orden de méritos que surja de la participación y evaluación de los mismos en el trayecto formativo de nivelación que se describe en el artículo siguiente y según la normativa que oportunamente complementa a la presente norma.

**ARTÍCULO 3º.- TRAYECTO FORMATIVO DE NIVELACIÓN:** Establecer que todos los aspirantes al ingreso a primer año de las escuelas de nivel secundario de esta Universidad deberán participar de un Trayecto de Nivelación que deberá tener las siguientes características, de conformidad con la normativa que complementa a la presente norma:

**Inciso a) Posicionamiento pedagógico:** El trayecto de nivelación para el ingreso deberá estar centrado en el desarrollo de capacidades y en el fortalecimiento de las competencias de egreso del nivel primario establecidas por los diseños curriculares de las jurisdicciones universitaria y provincial para las áreas de Lengua y Matemática y su evaluación deberá ser presencial y estar centrada en dichas competencias.

**Inciso b) Formato de la cursada:** Las características de la cursada del trayecto de nivelación se determinará por la normativa complementaria a esta. Podrá ser híbrida e incluir la implementación de entornos virtuales de aprendizaje, pero deberá contar con un mínimo de encuentros presenciales que posibiliten la integración de los saberes y la puesta en juego de las capacidades trabajadas en las áreas de Lengua y Matemática. La normativa complementaria deberá contemplar la instrumentación de estas instancias presenciales de integración para aquellas personas que, por distintas razones, se encuentren imposibilitadas de acceder a las mismas.

**Inciso c) Accesibilidad:** Los saberes que se desarrollen en el trayecto de nivelación deberán estar disponibles a todos los aspirantes sin importar su condición geográfica o socioeconómica, deberán ser accesibles desde cualquier dispositivo tecnológico y estar disponibles en la red de bibliotecas universitarias.

Ord. N° 55/2024 \_ \_ \_ \_



-4-

**Inciso d) Carga horaria:** A los efectos de hacer posible una real nivelación que garantice la igualdad de oportunidades entre los aspirantes, el trayecto formativo de nivelación deberá contar con una carga horaria que NO podrá ser inferior a 40 horas reloj. La normativa complementaria determinará la distribución temporal de esa carga horaria y las proporciones entre formación presencial o virtual.

**Inciso e) Obligatoriedad:** Las instancias presenciales que se planifiquen para la integración de los saberes de las áreas de Lengua y Matemática serán de carácter obligatorio para los aspirantes y la normativa complementaria determinará las condiciones en que se establecerá esa obligatoriedad, la justificación de las inasistencias y la recuperación de los aprendizajes, así como las alternativas para las personas que de manera justificada se encuentren imposibilitadas de participar de las mismas.

**Inciso f) Evaluación del trayecto:** La valoración de los aprendizajes realizados en el trayecto de nivelación se realizará de manera presencial y separadamente, con el transcurso de un lapso prudencial entre la evaluación de lengua y la evaluación de matemática. Dicha valoración deberá estar centrada en las competencias de egreso de las áreas de lengua y matemática establecidas por los diseños curriculares universitario y provincial.

**Inciso g) Preinscripción al trayecto formativo de la Universidad Nacional de Cuyo:** En la reglamentación particular sobre las condiciones de ingreso anuales, la Universidad podrá establecer un criterio basado en la trayectoria escolar previa, considerando la capacidad real de la universidad de brindar instancias presenciales a quienes deseen ingresar. Sin perjuicio de ello, el trayecto formativo estará abierto a todos los estudiantes de la provincia a partir de las líneas de acción acordadas entre la Dirección General de Escuelas y esta Universidad.

ARTÍCULO 4°.- **ORDEN DE MÉRITOS:** Disponer que el orden de méritos que determinará la asignación de vacantes se establecerá conforme a la calificación porcentual que surja del promedio de las calificaciones parciales que obtengan los estudiantes en las evaluaciones de lengua y matemática.

ARTÍCULO 5°.- **APLICACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITOS:** La posición que cada estudiante obtenga en el orden de méritos no solo determinará su ingreso al primer año de las escuelas secundarias dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo sino que, además, dará prioridad para la elección de modalidad, escuela y orientación dentro de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- **SITUACIONES DE EMPATE:** Establecer que cuando dos o más estudiantes cuenten con una calificación porcentual idéntica y su posición en el orden de méritos implique la necesidad de exclusión de uno/s e inclusión de otro/s o de establecimiento de prioridades de uno/s sobre otro/s, se procederá a realizar un sorteo entre los mismos. La normativa complementaria determinará, para ese sorteo, condiciones que garanticen la transparencia del mismo.

ARTÍCULO 7°.- **ARTICULACIÓN CON EL NIVEL PRIMARIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSITARIA:** Los aspirantes a primer año de las escuelas secundarias de esta Universidad que provengan de la Escuela Carmen Vera Arenas, ingresarán de manera directa a las mismas, según las siguientes condiciones:

**Inciso a) preinscripción:** deberán formalizar su preinscripción, su solicitud de vacante, y la selección de modalidad, escuela y orientación al igual que los demás aspirantes.



-5-

**Inciso b) trayecto de nivelación:** deberán participar del trayecto de nivelación y de la evaluación del mismo de igual manera y en las mismas condiciones que los demás aspirantes, aunque su ingreso no se encuentre condicionado por esa participación.

**Inciso c) orden de méritos:** con los resultados que obtengan los aspirantes de la escuela Carmen Vera Arenas en la evaluación del trayecto de nivelación se conformará un orden de méritos específico que no determinará el ingreso de los mismos a las escuelas secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo, pero servirá para determinar las prioridades en la elección de modalidad, escuela y orientación. En caso de empate entre estudiantes que cuenten con una calificación porcentual idéntica y su posición en el orden de méritos implique la necesidad de establecer prioridades de uno/s sobre otro/s, se procederá a realizar un sorteo entre los mismos, de conformidad con el artículo sexto.

**Inciso d) elección de modalidad, escuela y orientación, límites:** Los aspirantes a primer año provenientes de la Escuela Carmen Vera Arenas ingresarán a la modalidad, escuela y orientación que elijan de conformidad con su posición en el orden de méritos. A dichos efectos, se establece que no podrán ingresar más de CINCO (5) estudiantes de la mencionada escuela en cada división de las escuelas secundarias técnicas u orientadas.

**ARTÍCULO 8º.- INCLUSIÓN EDUCATIVA:** Determinar que el trayecto de nivelación deberá ser accesible para las personas con discapacidad a los efectos de garantizar la igualdad de derechos en el aprendizaje y desarrollo de capacidades y competencias. No obstante, el ingreso de dichas personas a las escuelas secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo no estará condicionado por la evaluación de ese trayecto, sino que se producirá de manera directa según las condiciones y límites establecidos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 9º.- INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Las personas con discapacidad deberán realizar el trayecto de nivelación en las mismas condiciones que los demás aspirantes. No obstante, ingresarán de manera directa de conformidad con los límites razonables establecidos para cada modalidad del sistema educativo por la normativa complementaria realizada con acuerdo del Área de Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Nacional de Cuyo. Si la cantidad de aspirantes superase los límites establecidos en la normativa, se procederá a sortear las vacantes entre el total de los aspirantes.

**ARTÍCULO 10.- ARTICULACIÓN Y AUTONOMÍA TERRITORIAL:** Autorizar a las autoridades de la Escuela de Agricultura, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, y ubicada en el Departamento de General Alvear, a diseñar su propio sistema de ingreso, de conformidad con su propia realidad y contexto, pero basado en los principios y valores establecidos en los considerandos y de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la presente norma. Dicha normativa deberá ser presentada a la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES) y avalada por el Comité de Educación de ese nivel para su aplicación.

**ARTÍCULO 11.- PRESUPUESTO PARA INGRESO 2026 EN ADELANTE:** Instruir a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado de esta Casa de Estudios para que, con la intervención de la Dirección General de Presupuesto, se incluya en el proyecto de presupuesto 2025 y en los siguientes la asignación de los recursos necesarios para implementar el sistema de ingreso establecido en esta normativa.



-6-

ARTÍCULO 12.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, notifíquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Cont. Esterania Noelia VILLARRUEL  
Secretaria General  
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **55/2024** \_ \_ \_ \_ \_

VARIOS-Ord. CS.  
yc\_14161-IngresoColegiosSecundarios25